



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1163

10 de agosto de 2026

En esta edición:

Uruguay avanza hacia la defensa del consumidor en clave MERCOSUR

El 23 de julio de 2026 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nro. 20.510, que incorpora al ordenamiento jurídico uruguayo los principios fundamentales del MERCOSUR en materia de defensa del consumidor.



Uruguay avanza hacia la defensa del consumidor en clave MERCOSUR

El 23 de julio de 2026 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nro. 20.510, que incorpora al ordenamiento jurídico uruguayo los principios fundamentales del MERCOSUR en materia de defensa del consumidor.



La Ley Nro. 20.510, promulgada el pasado 23 de julio, adopta e incorpora al ordenamiento jurídico nacional los principios fundamentales de defensa del consumidor contenidos en la Resolución Nro. 36/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, aprobada en Argentina el 15 de julio de 2019. Esta norma reconoce la vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado y establece catorce principios orientados a fortalecer la protección de sus derechos y profundizar la armonización normativa dentro del bloque regional.

A continuación, realizamos un repaso de cada uno de los principios contemplados por la Resolución Nro. 36/19:

1. **Principios de progresividad y no regresión.** Los estados parte del MERCOSUR deben avanzar progresivamente en la protección de los derechos de las personas consumidoras. Esto implica que no se puede retroceder en los estándares de protección alcanzados, tanto en la normativa como en las políticas de protección del consumidor: toda nueva medida debe evaluarse considerando sus costos y beneficios, pero siempre orientada a mejorar la protección existente.
2. **Principio de orden público de protección.** La defensa del consumidor es materia de orden público: sus reglas son obligatorias y no pueden ser modificadas por acuerdos privados. Ningún contrato puede reducir los derechos que la normativa garantiza.
3. **Principio de acceso al consumo.** El sistema de protección del consumidor busca asegurar que todas las personas tengan acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo un mercado más equitativo.

4. **Principio de transparencia de los mercados.** La normativa contribuye a que los mercados funcionen de forma clara y transparente. Cada estado parte debe supervisar y corregir las prácticas que distorsionen esa transparencia, a través de los organismos competentes.
5. **Principio de consumo sustentable.** El sistema de protección del consumidor debe promover formas de consumo y producción que cuiden el ambiente, pensando tanto en las necesidades de las generaciones actuales como en las de las futuras. Esto incluye impulsar el uso responsable de recursos, reducir materias primas y energía no renovables, minimizar residuos y fomentar el uso de energías y materias primas renovables o reciclados.
6. **Principio de protección especial para consumidores en situación vulnerable y de desventaja.** La normativa reconoce que ciertos grupos necesitan una protección reforzada. Por eso pone especial atención en niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad o con problemas de salud, entre otras situaciones que puedan generar una desventaja en el consumo.
7. **Principio de respeto de la dignidad de la persona humana.** Las empresas deben actuar en el mercado reconociendo y respetando la dignidad de cada persona, siguiendo los criterios generales establecidos en las declaraciones y tratados de derechos humanos. Los estados parte, al diseñar políticas públicas, también deben garantizar este mismo respeto.
8. **Principio de prevención de riesgos.** Los proveedores deben adoptar medidas preventivas siempre que exista una probabilidad razonable de que los productos o servicios ofrecidos generen riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores.
9. **Principio antidiscriminatorio.** El sistema de protección al consumidor busca asegurar que en el mercado no existan prácticas discriminatorias, ya sea por acción u omisión. Para ello, promueve medidas que garanticen igualdad de trato conforme a las leyes nacionales.
10. **Principio de buena fe.** El sistema de protección al consumidor se sustenta en el deber de las partes contratantes –proveedores y consumidores– de conducirse conforme a la buena fe.
11. **Principio de información.** Los proveedores deben garantizar que los consumidores reciban información suficiente, clara y veraz respecto de los bienes y servicios ofrecidos. Esta obligación tiene por finalidad posibilitar decisiones de consumo libres, conscientes y ajustadas a los deseos y necesidades del consumidor.
12. **Principio de armonización.** El sistema busca compatibilizar la adecuada tutela de los derechos del consumidor con el desarrollo económico y los avances tecnológicos. Ello implica promover un balance entre los intereses involucrados, sustentado en la buena fe y en el equilibrio en las relaciones de consumo.

13. **Principio de reparación integral.** Frente a daños resultantes de una relación de consumo, el sistema debe asegurar al consumidor una reparación plena. Para ello deben existir mecanismos efectivos de resolución de controversias y de compensación.
14. **Principio de equiparación de derechos.** Los estados parte deben promover la confianza en el comercio electrónico, adoptando políticas transparentes y eficaces para su desarrollo. En el ámbito de la contratación electrónica, se debe garantizar al consumidor un nivel de protección que en ningún caso podrá ser inferior al previsto para las demás formas de comercialización.

Cabe señalar que la Resolución Nro. 36/19 prevé que los estados parte podrán sostener principios adicionales a los aquí reseñados con el fin de garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

La incorporación de estos principios al ordenamiento jurídico uruguayo consolida un marco común para las relaciones entre consumidores y proveedores. Para las empresas, representa una oportunidad para revisar y, en su caso, adecuar sus contratos y prácticas comerciales – también en los canales electrónicos– así como la información que brindan, la prevención de riesgos, la atención de consumidores en situaciones de especial vulnerabilidad y sus mecanismos de respuesta ante daños o controversias, en línea con los estándares de protección promovidos en el ámbito del MERCOSUR.

Breves

- Por Resolución de la DGI Nro. 1783/026, de fecha 5 de agosto de 2026, se realizaron adecuaciones a los regímenes de vencimientos y obligaciones vinculadas al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con el fin de armonizarlos con las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 95/2026. En particular, se adecuaron los regímenes de anticipos, pagos a cuenta y retenciones aplicables a las rentas de capital mobiliario provenientes del exterior gravadas por IRPF, se actualizaron las disposiciones aplicables a los responsables de actuar como agentes de retención y se establecieron plazos transitorios para el ingreso de determinadas retenciones y pagos a cuenta, fijándose el 26 de octubre de 2026 como fecha de vencimiento para los pagos correspondientes a rendimientos de capital mobiliario del exterior.
- Por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nro. 111/026, de fecha 23 de julio de 2026, se reglamentó el procedimiento para la celebración de acuerdos voluntarios en materia laboral, con el objetivo de unificar criterios y procedimientos en todo el territorio nacional. La norma establece reglas sobre la competencia de las oficinas intervinientes, la documentación que deberá presentar el trabajador, las modalidades de pago admitidas y el contenido de las actuaciones correspondientes. Asimismo, aprueba formularios y modelos estandarizados para la tramitación de estos acuerdos, procurando brindar mayores garantías, certeza jurídica y uniformidad en la actuación de las dependencias del MTSS.
- **REDUCCIÓN DE IVA E IMESI – REGÍMENES DE FRONTERA – TOPES – PRÓRROGA.** - La Ley Nro. 20.419 y el Decreto Nro. 236/025 establecieron un régimen que incluye reducciones impositivas en ocasión de determinadas importaciones realizadas en ciertos pasos de fronteras y una reducción del IVA de los bienes que se comercialicen en zonas ubicadas en cierto radio de los referidos pasos. Por su parte, la Ley Nro. 20.464 y el Decreto Nro. 68/026 -entre otros, previeron un régimen de reducción de IMESI a la venta de naftas en zonas fronterizas. En ambos regímenes de frontera se previeron topes. En su momento la Resolución de la DGI Nro. 1.501/026 extendió hasta el 31 de julio de 2026 la posibilidad de que los cálculos de topes en dichos regímenes se apliquen por instrumento y por emisor de los medios de pago, lo que permite que no haya un único tope por todos los instrumentos y emisores, sino tantos topes como instrumentos y emisores con que cuente el consumidor. En ese marco, la reciente Resolución de la DGI Nro. 1.755/2026, de 30 de julio 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 31 de julio del corriente, volvió a extender dicha forma de cómputo de los topes hasta el 31 de agosto de 2026.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.